CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Árturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Consta	ncias		Registro
Escrito y anexos de Glenda Yazmín Ochoa	i, quien se ostenta como	Síndica del	0010722
Municipio de Colima, Estado de Colima.			

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de julio de dos mil veinte y recibidas el siete de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero¹ y Cuarto² y a los puntos Primero³, Segundo⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Colima, Estado de Colima, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"1. El texto vigente de la fracción IV del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima, reformado mediante decreto 193, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima', en el suplemento número 92 de la edición correspondiente al 28 de diciembre de 2019.

Considerando TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitucion Politica de los Estados unidos ivientados, [...]

**Considerando CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemià súbsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corto de Juntinia de la Nación del trocal trainte y una de agenta de de mil veinte.

Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020,

así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario

⁶ **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2020

- 2. El Punto de Acuerdo, como primer acto de aplicación de la fracción IV del artículo 8. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en el que la mayoría de los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima ordenó citar a comparecer al Presidente Municipal de Colima, a efectos de exponer todo lo referente a la extinción de la Procesadora Municipal de Carne del Municipio de Colima, no obstante que dicho asunto fuera declarado totalmente concluido.
- 3. El Oficio No. DPL/1338/2020, de fecha 08 de abril de 2020, donde se remite el acuerdo aprobado para mandar citar al Presidente Municipal de Colima.
- 4. El exhorto de fecha 24 de abril de 2020 aprobado por la Mayoría de los diputados del Poder Legislativo del Estado de Colima dirigido al Órgano Supérior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para que, con base en los artículos 7 fracción I y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos realice investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas del Presidente Municipal de Colima por DESACATAR UN MANDATO de dicha soberania."

Con fundamento en los artículos 24⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del referido Acuerdo General 8/2020.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28213 del Código Federal de Procedimientos

instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁸Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecreta la General siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

§ SEGUNDO: La emergencia sanitaria generada por la épidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de

⁷Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro

la Federación del treinta de marzo de dos mil yeinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y controlconstitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

10 Artícuto 1. El presente Acuerdo General tiéne por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

La falta de/la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

11 Artícuto 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales, y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su EIREL, en los términos precisados en este Acuerdo.

controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse

ante el órgano competente de la SCJN.

12 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones sepodrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren respectivo con el uso de la FIREL.

¹³Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2020

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2020 promovida por el Municipio de Colima, Colima. Conste.



¹⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 11789

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			vigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:34:47Z / 19/08/2020T13:34:47-05:00	Estatus firma	ok/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			$\overline{\mathcal{I}}$		
	Cadena de firma						
		dc ea 82 63 ab f6 25 c3 56 84 f4 ae f7 te a5 8b 27 02 72 t	\	/	/		
		70 cd cd c3 97 5b df 41 57 cf c1,43 39 04 0e 1d 68 b3 4					
	56 d0 fd af c0 86 f8 8b e3 da a8 10 1f 5e 36 39 60 21 de 2d f5 26 19 f3 70 8a \$f ff 2a ba a3 98 cd aa b8 3d dc 8c,e8 a6 67 f7/94 31 c7 da 0c						
	e3 6c 48 b5 92 30 10 d8 39 0a a8 6c 2f 56 34 15 e5 b3 20 c1 8c 39 a1 5b c 1 8c a4 c 1 d9 4f 12 5c 50 a8 41 12 dd f4 d9 2f d6 de 15 5b 9d						
	48 9e 99 a3 7f 00 3f 09 10 7f 46 fd a3 c4 61 c8 88 45 69 f6 46 52 77 2c 63 e9 f5 6b 83 09 22 c0 33 27 d5 21 06 15 33 64 3d 06 36 84 5c 5f						
	7c 44 15 db 06 54 72 4f 59 6e 55 63 43 90 d4 32 fa f1 70 8f c5 b2 20 db ca						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:34:48Z / 19/08/2020T13:34:48-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:34:47Z-/-19/08/2020T13:34:47-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3278461					
	Datos estampillados	95DB37149479307A251D12F3D675EB6B8DD5858B					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ок	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T17:48:20Z / 19/08/20 2 0T12:48:20-05:00	Estatus firma	ОК	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	8f bc c1 a0 ec 87 2a 45 05 66 1e/6a eb # 91 3	Be c2 53 59 61 e0 25 5b 00 ca 56 f8 0f ae 5c b4 92 68 b5	97 8a 47 6f 3b a	а 4а є	9 29 ee 7c 7	
	03 f4 d2 01 74 e3 e8 50 cc f4 c4 e1/ aa 23 8e	13 03 3a 32 c6 8b 97/29 e4 fe 30 4e 62 cb a5 af f7 f2 0b	c4 8d 67 91 13 7	<mark>/</mark> 3 09 3	30 5f 92 b6 es	
	b4 30 04 04 25 3a 2b ac ed 82 1a b4 2b 80 20	0 3e ba cf de fb 42,e9 fd ∂5 da 4a cc 32 c2 8d ee 99 89 e	b 4c b8 44 a5 20) 57 e7	' 80 57 e4 2d	
	dd 61 c6 1c 25 53 ad eb 7e 62 66 b2 f4 83 bb	b9 3d 59 2e 43 81 f4 b2 d5 a7 1f 34 10 ed bb 85 f9 6c 98	3 ac 86 d8 7d <mark>4</mark> 7	00 38	72 6f 2a 7b	
	f3 f3 34 2f e7 8e ce 32 4b b7 48 53 19 f4/8d b	8 68 01 e8 21 b3 81 d6 60 e7 d5 db f7 13 20 77 54 7c b1	3f 58 ce ad 67	36 61	70 c1 00 e3 1	
	5b da c7 37 6e 4e 9b 9f 50 82 de 4f 27 e7 aa 58 6b 22 c7 3b 43 93 e2 c5 47 5d 72					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T+7:48:22Z / 19/08/2020T12:48:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	7,06a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	19/08/2020717:48:20Z / 19/08/2020T12:48:20-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3278165				
	Datos estampillados	09A009CC7C4631D6693D706D35BA5F2A976FAB86				